



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Servicio Nacional de Menores,
Región de Los Ríos**

**Número de Informe: 215/2016
16 de mayo de 2016**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 17.024/2016.
REF. N° 140.121/2016.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

Gómez B.
GENOVEVA GOMEZ DENIS
10.785.028 - 7
OFICINA DE PARTES Y SECRETARIA
SENAME

VALDIVIA, 002505 * 16.05.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 215, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de Menores, Región de Los Ríos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad, este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO F. VELIZ GUAJARDO
Contralor Regional Subrogante
de Los Ríos
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
REGIÓN DE LOS RÍOS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS	
NOMBRE	<i>Genoveva Gómez Denis</i>
CARGO	<i>Secretaria</i>
FECHA	<i>16/05/2016</i>
RUBRICA	<i>Gómez B.</i>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 17.024/2016.
REF. N° 140.121/2016.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

VALDIVIA,

002507 * 16.05.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 215, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de Menores, Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO F. VELIZ GUAJARDO
Contralor Regional Subrogante
de Los Ríos
Contraloría General de la República

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONTRALORIA REGIONAL DE LOS RIOS	
NOMBRE	Rodrigo PERALTA M.
CARGO	USeg
FECHA	17/05/16
RUBRICA	

AL SEÑOR
RODRIGO PERALTA MORALES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 17.024/2016.
REF. N° 140.121/2016.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 002506 * 16.05.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 215, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de Menores, Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO F. VELIZ GUAJARDO
Contralor Regional Subrogante
de Los Ríos
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS	
NOMBRE	Gabryela Rodríguez S.
CARGO	UTCE
FECHA	17-05-2016
FIRMA	G. Rodríguez S.

A LA SEÑORA
GABRYELA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 17.024/2016.
REF. N° 140.121/2016.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

VALDIVIA, 002508 * 16.05.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 215, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio Nacional de Menores, Región de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO F. VELIZ GUAJARDO
Contralor Regional Subrogante
de Los Ríos
Contraloría General de la República

AL SEÑOR (A)
DENUNCIANTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe en Investigación Especial N° 215, de 2016
Servicio Nacional de Menores, Región de Los Ríos**

Objetivo: Realizar una investigación respecto a la denuncia recibida en esta Contraloría Regional, sobre presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección del Servicio Nacional de Menores, SENAME, Región de Los Ríos y en el Centro de Internación Provisoria y de Régimen Cerrado, CIP-CRC, de Valdivia, dependiente del servicio.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Existen malos tratos de parte de la Directora Regional del SENAME y la encargada de personal del CIP-CRC, hacia los funcionarios?
- ¿La entidad fiscalizada cumple con asignar y clasificar las horas extras de acuerdo a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y supervigila que la asignación del sobre tiempo se realice de manera equitativa, a fin de que no se afecte la salud de los trabajadores?
- ¿La dirección del CIP-CRC, autoriza el pago de las horas extras diurnas con apego a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario?
- ¿La dirección del CIP-CRC, acata los procedimientos establecidos en el decreto N° 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley N°20.084, que a su vez Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal?
- En lo relacionado al proyecto denominado “Reparación y Normalización del Sistema de Tecnovigilancia del CIP –CRC Valdivia”, ¿se cumple con lo dispuesto en las cláusulas del contrato?
- ¿El servicio recibió asesoramiento de parte de Gendarmería de Chile en la formulación de las especificaciones técnicas del proyecto indicado en el punto anterior?

Principales resultados:

- En relación a los presuntos malos tratos en que habría incurrido la Directora Regional del SENAME, se determinó requerir un informe emitido por la dirección nacional del servicio en el que se pronuncie sobre la pertinencia de instruir un procedimiento disciplinario.
- Se observó que el funcionario Luis Villalobos Caro excedía reiteradamente las doce horas de trabajo, llegando incluso a permanecer en el CIP-CRC hasta 24 horas seguidas. Asimismo, se detectó que en el mes de agosto de 2015, se autorizó el pago de 42 horas extras con el recargo del 25%, al individualizado funcionario, lo que implica una inobservancia a lo establecido en el artículo 9º de la citada ley N°19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario.
- Se observó el caso de un joven que salió del CIP-CRC, los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2015, sin embargo según la resolución emitida por la dirección del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

centro de reclusión juvenil el tipo de salida autorizada correspondía a “un día a la semana sin custodia”, el cual se encuentra prescrito en el artículo 133 del referido decreto N° 1.378, de 2006. Asimismo, la dirección del CIP-CRC no contaba con los antecedentes necesarios para permitir que el adolescente saliera del centro a buscar trabajo, lo que implica una transgresión de lo establecido en el artículo 134 bis del citado decreto N° 1.378, de 2006. Por lo expuesto la Directora Regional del SENAMÉ instruyó un sumario administrativo, según consta en la resolución exenta N° 302, de 5 de mayo de 2016.

- No obstante, el servicio efectuó la recepción provisoria del proyecto denominado “Reparación y Normalización del Sistema de Tecnovigilancia del CIP –CRC Valdivia” se detectaron fallas en los equipos y falta de respaldo que acredice la asesoría técnica que habría prestado Gendarmería de Chile en la elaboración del citado proyecto, por lo que se otorgó un plazo de 60 días para que se aporten antecedentes que permitan subsanar los hechos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 17.024/2016.
REF. N° 140.121/2016.

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 215, DE 2016, RELACIONADA CON
PRESUNTAS IRREGULARIDADES ACON-
TECIDAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE
MENORES, REGIÓN DE LOS RÍOS.

VALDIVIA, 16 MAY 2016

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional ha recibido una denuncia en la que se describen diversos hechos eventualmente irregulares que habrían acontecido en la Dirección del Servicio Nacional de Menores, SENAME, Región de Los Ríos y en el Centro de Internación Provisoria y de Régimen Cerrado, CIP-CRC, ubicado en la ciudad de Valdivia, dependiente del servicio.

Considerando lo expuesto, funcionarios de esta Entidad de Control, se constituyeron en ambos lugares con la finalidad de realizar la investigación respectiva, cuyo resultado consta en el presente documento.

ANTECEDENTES

En la presentación se expone que:

a) Se contrató a Vanessa Zaror Poblete, Carolina Romero Lobos, Carlos Azócar Villalón y Roxana Leiva Olavarria sin que se hayan realizado los procesos concursales respectivos, situación que constituye una contravención a las disposiciones establecidas en ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

b) Durante los años 2013, 2014 y 2015, los funcionarios del CIP-CRC han sido víctimas de maltrato por parte de la funcionaria Malvina Villegas Farías, quien se desempeña como encargada de personal en dichas dependencias. Asimismo, indica que la Directora Regional del SENAME también incurría en la misma conducta.

c) La aludida encargada de personal, además privilegia al funcionario Luis Villalobos Caro, quien se desempeña en el CIP-CRC como educador de trato directo nocturno, a través del otorgamiento de horas extras lo que se traduce en un incremento significativo de sus remuneraciones.

AL SEÑOR
EDUARDO VÉLIZ GUAJARDO
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS (S)
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) La funcionaria Villegas Farías recibió pagos indebidos por concepto de horas extras, puesto que estas fueron calculadas considerando el tiempo previo al inicio de su jornada. Además, se menciona que este hecho fue observado por auditoría interna del servicio.

e) Se emitieron resoluciones del comité de disciplina relacionadas con salidas de jóvenes del CIP-CRC, durante el año 2014, sin que la encargada de personal llevara un registro, situación que se considera grave pues ello debe ser informado a los jueces.

f) El ex Director del CIP-CRC, Carlos Herrera González fue desvinculado del servicio sin que se hayan efectuado consultas previas al departamento de justicia juvenil -a nivel nacional y regional- para evidenciar que su gestión estaba bien evaluada.

g) Existen problemas con los organismos colaboradores del servicio por presuntas deficiencias en la gestión de la actual Directora Regional del SENAME.

h) Cinco jóvenes habrían quebrantado sus condenas, de entre los cuales se cuentan a F.G.M., RUT N°19.555.XXX-X, M.H.H., RUT N°19.286.XXX-X y A.N. C., RUT N°18.206.XXX-X.

i) Ingresó una menor al CIP-CRC sin una orden judicial lo que implicaría una transgresión a la ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.

j) La Directora Regional del SENAME acordó con los educadores de trato directo nocturnos modificar la ubicación de las cámaras de vigilancia del CIP-CRC, desde el interior de las cabañas en donde pernoctan los adolescentes detenidos hacia el exterior, lo que no permitiría cumplir con el objetivo para el cual fueron instaladas y, además, vulneraría la normativa nacional que regula los sistemas de tecnovigilancia de los centros de reclusión de menores.

METODOLOGÍA

El trabajo se llevó a cabo de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, se consideraron los procedimientos de control establecidos mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General y la resolución N° 20, de 2015, que Fija normas que Regulan las Auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, determinándose la elaboración de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, inspección en terreno, validación de archivos, entre otras.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, el 18 de abril de 2016, fue puesto en conocimiento de la Directora del SENAME de la región de Los Ríos, el Preinforme de Observaciones N° 215, de 2016,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 102, de 5 de mayo de 2016, de ese servicio.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad.

En efecto, se entiende por altamente complejas (AC) y complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

La documentación utilizada fue proporcionada por el servicio a contar del 26 de enero de 2016, según consta en acta de entrega de igual fecha emitida por la Coordinadora de la Unidad de Análisis Financiero Cristina Cerna Durán.

UNIVERSO Y MUESTRA

Se estimó pertinente examinar la totalidad de registros de asistencia del personal que trabaja en el CIP-CRC, no adscrito al sistema de turnos, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

TABLA N°1
UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVE		TOTAL	
	(\$)*	N°	(\$)*	N°	(\$)*	N°	(\$)*	N°
Registros de asistencia	0	30	0	30	0	0	0	30
Total (\$)	0	30	0	30	0	0	0	30

Fuente: Registros de asistencia proporcionados por el servicio.

*No se encuentran valorizados debido a que el servicio efectúa los pagos desde el nivel central.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones realizadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Uso de formularios

Sobre este punto, de manera preliminar corresponde señalar que el servicio utiliza el formulario denominado "Dispone trabajos extraordinarios" el cual se encuentra aprobado a través del oficio circular N° 21, de fecha 28 de julio de 2011, de la Dirección Nacional del Servicio y cuyo objetivo es acreditar que el jefe directo de un funcionario autoriza la ejecución de horas extras de manera previa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, de los documentos tenidos a la vista se determinó lo siguiente:

1.1 Ausencia de firmas (MC)¹

A pesar de que el formulario presenta espacios diseñados para la firma y timbre del jefe de administración y finanzas y de la encargada de personal del CIP-CRC en señal de aprobación, en los casos expuestos en el Anexo N° 1 se observó la falta de ellas.

Tal situación no se ajusta a lo expresado en el punto 4, letra g, del citado oficio circular número 21, en el cual se consigna que “el formulario deberá estar debidamente firmado y timbrado por la jefatura directa y firmado por el/la funcionario/a respectivo”.

Al respecto, el servicio informó que mediante el memorándum N°335, de fecha 5 de mayo de 2016, la Directora Regional del SENAME instruyó a la Directora (S) del CIP-CRC para que los formularios que disponen trabajos extraordinarios cuenten con las firmas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el aludido oficio circular número 21.

En atención a que la medida comunicada implica una nueva evaluación de la materia examinada, se ha resuelto mantener la observación y comprobar su efectividad en una futura fiscalización.

1.2 Correlatividad en los formularios (MC)

Se observó que los citados formularios no cuentan con un número correlativo, lo que no permite acreditar si estos se presentaron oportunamente a las jefaturas respectivas.

Lo anterior, no se condice con la norma específica de Control Interno sobre “Documentación”, dispuesta en el Capítulo III, Normas Específicas, letra b), numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que expresa “La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.”

Sobre este hecho, la Directora Regional del SENAME instruyó a la Directora (S) del CIP-CRC mediante el citado memorándum N°335, de 2016, que corrija la situación cuestionada ciñéndose a lo establecido en la norma específica de control interno a que hace referencia esta Entidad de Control.

Al igual que el numeral anterior, no resulta posible entender subsanado el hecho, toda vez que la validación de la medida informada se debe realizar en nuevo proceso de fiscalización.

¹ (MC) Medianamente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Contratación de personal

Conforme a la denuncia, el servicio habría contratado personal de manera irregular, toda vez que no se habrían llevado a cabo los concursos respectivos.

Pues bien, de los antecedentes proporcionados se estableció que los trabajadores cuestionados ingresaron a la repartición pública en calidad de contrata y honorarios, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla resumen.

TABLA N°2
PERSONAL CONTRATADO POR EL SERVICIO

Nombre	Calidad Jurídica	Resolución (*)		Cargo	Planta
		N°	Fecha		
Vanessa Zaror Poblete	Contrata	588	09-09-2014	Encargada de O.I.R.S.	Profesional
Carolina Romero Lobos	Honorarios a suma alzada	282/176	16-11-2015	Terapeuta ocupacional	N/A
Carlos Azócar Villalón	Honorarios a suma alzada	263/38	04-02-2016	Cocinero de apoyo	N/A
Roxana Leiva Olavarria	Contrata	263/861	16-04-2015	Secretaria CIP-CRC	Administrativa

Fuente: Carpetas con antecedentes de cada trabajador, proporcionados por el servicio.

(*) Corresponden a resoluciones tramitadas por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores.

Enseguida cabe apuntar, que se constató que la documentación de los trabajadores fue remitida por la dirección regional al nivel central, para su estudio y posterior emisión del acto administrativo que formalizó el vínculo laboral.

Expresado lo anterior, es dable señalar que de acuerdo al numeral 7 del artículo 12, del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia que crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el texto de su Ley Orgánica, es atribución de los directores regionales “Efectuar contrataciones de personal para la Región, de acuerdo con las autorizaciones generales concedidas por el Director Nacional”.

Luego es del caso recordar que, acorde a lo dispuesto en el artículo 17 de la citada ley N° 18.834, el llamado a concurso público sólo es obligatorio tratándose de una plaza de carrera en calidad de titular, de lo que se infiere que la autoridad pertinente no se encuentra legalmente constreñida a convocar a un certamen para proveer empleos a contrata, los que son de libre designación de dicha superioridad (aplica dictamen N° 39.470 de 2015, de este origen).

A continuación, se debe apuntar que de acuerdo a lo manifestado por el dictamen N° 66.587, de 2015, de este origen, tratándose de contrataciones a honorarios, no es legalmente forzoso convocar a un concurso, pero cuando se opta por llamar a uno, deben respetarse los lineamientos que en tal evento se determinen. Ahora bien, en el caso denunciado no se realizó concurso alguno.

En consecuencia, atendida la documentación proporcionada y la normativa antes señalada procede desestimar esta parte de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

denuncia, toda vez que no se advierten irregularidades en las contrataciones cuestionadas.

2. Maltrato laboral a funcionarios (C)²

En lo que dice relación a los eventuales malos tratos que habrían dado tanto la Directora Regional del servicio Ximena Ferrada Yefi como la encargada de personal del CIP-CRC Malvina Villegas Farías a los funcionarios de esa repartición, cabe manifestar que la jurisprudencia administrativa elaborada por esta Entidad de Control sobre la materia, sostiene que conforme al tenor expreso de los artículos 126, 128 y 129 de la referida ley N° 18.834, es la superioridad dotada de potestad sancionatoria la que debe ponderar si los hechos denunciados son susceptibles de ser castigados con una medida disciplinaria, caso en el cual dispondrá la instrucción de un procedimiento sumario (aplica criterio contenido en dictamen N° 95.769 de 2015).

Atendido lo previamente expuesto, corresponderá a la autoridad regional ponderar el inicio de las acciones previamente indicadas en lo atingente a la funcionaria del CIP-CRC de Valdivia y a la Dirección Nacional del SENAME para el caso de la directora regional.

Sobre esta materia, la entidad fiscalizada respondió que mediante resolución exenta N°502-B, de fecha 24 de febrero de 2009, de la Dirección Nacional del SENAME, se aprobó el procedimiento de denuncia, investigación y sanción en casos de acoso laboral al interior del servicio.

Enseguida, se informa que se revisó la base de datos de este tipo de procedimientos y no se halló denuncia en contra de la funcionaria Villegas Farías, por lo cual la Directora Regional del SENAME decidió no iniciar un procedimiento disciplinario.

A su turno, se ha informado que la Dirección Nacional, a través del Departamento de Personas, no ha recibido denuncias por eventuales situaciones de acoso laboral, sicológico y sexual en que haya incurrido la Directora Regional del SENAME.

En consideración a lo expuesto, se ha determinado acoger la decisión adoptada respecto de la funcionaria del CIP-CRC, sin embargo, en lo atingente a la Directora Regional del SENAME, se ha resuelto mantener la observación en tanto no se proporcione una respuesta formal sobre la materia por parte de la dirección nacional del servicio, lo cual será evaluado por la Unidad de Seguimiento de esta Sede Regional.

3. Horas extras del funcionario Luis Villalobos Caro

Sobre el particular, es del caso recordar que según la denuncia este trabajador habría sido privilegiado por la funcionaria Villegas Farías en la asignación de horas extraordinarias, lo que se habría traducido en un

² (C) Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aumento importante en sus remuneraciones.

Al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la referida ley N°18.834, le corresponde al Jefe Superior de la Institución ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo o festivos, cuando hayan de cumplirse tareas imposergables.

A lo anterior resulta necesario agregar que la dirección del CIP-CRC cuenta con delegación de firma según consta en la resolución exenta N° 145-B, de 21 de abril de 2008, modificada por resolución exenta N°1.774 de 2015, ambas de la Dirección Nacional del SENAME.

A su turno, se debe indicar que de las indagatorias realizadas se tomó conocimiento que el proceso de asignación de horas extras comienza cuando el jefe directo del funcionario completa el formulario denominado "Dispone trabajos extraordinarios", el cual sirve como insumo para la elaboración de la resolución que autoriza la ejecución de horas extras. Cabe precisar, que este acto administrativo es emitido por la dirección del CIP-CRC.

Luego, una vez que el trabajador ha realizado las horas extras asignadas, la encargada de personal procesa el documento denominado "Planillas de trabajo", que en síntesis, constituyen una segregación del tiempo trabajado por el empleado, el cual está clasificado en horas normales, horas extras diurnas y horas extras nocturnas.

A continuación, se remiten las citadas planillas con la resolución que reconoce el pago de trabajos extraordinarios emitida por la dirección del CIP-CRC, a la Dirección Nacional del SENAME, en donde se examina la documentación, se efectúa el registro contable y finalmente se cursan los pagos.

Para el caso del señor Villalobos Caro, en el Anexo N° 2, se presenta un resumen con las resoluciones que autorizaron la ejecución de horas extraordinarias, el sobre tiempo trabajado según sus registros de asistencia y los actos administrativos que aprobaron el pago entre los meses de julio y diciembre de 2015.

En definitiva, ha sido posible establecer que la entidad cumple con la normativa antes señalada, en el sentido que la asignación de las horas extraordinarias para el personal del CIP-CRC, es autorizada por su director(a) y no por la encargada de personal, lo que permite desestimar esta parte de la denuncia.

No obstante lo expresado, se han detectado las siguientes observaciones:

3.1 Límite de 12 horas diarias de trabajo (MC)

En los meses examinados esto es, desde el 1 julio al 31 de diciembre de 2015, se constató que el funcionario en cuestión, quién se desempeña como educador de trato directo nocturno y coordinador de tutorías, excedía reiteradamente las doce horas de trabajo, llegando incluso a trabajar 24 horas seguidas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como se puede advertir en el Anexo N° 3.

En relación a este hecho, la dirección del CIP-CRC debe tener en consideración que de conformidad al criterio contenido en la jurisprudencia administrativa de este origen, no resulta físicamente posible que un empleado trabaje más de 12 horas diarias de manera reiterada, pues con ello se afecta su salud y rendimiento (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 8.740 y 42.169, ambos de 2005, de este origen).

Sobre el particular, esa entidad responde que a través del aludido memorándum N°335, de 2016, de la Dirección Regional del SENAME, se le recordó a la Directora (S) del CIP-CRC la normativa vigente y, además, se le solicitó adoptar las medidas técnicas y administrativas para que estas situaciones no se vuelvan a producir.

Luego, se agrega que el departamento de personas del servicio, ha entregado lineamientos claros sobre la extensión máxima de la jornada en sistema de turnos, expresado en el Manual de Sistema de Turnos del año 2013, el cual fue avalado por el informe en derecho N° 28, del departamento jurídico del servicio, de fecha 18 de mayo de 2007.

A continuación se señala, que en relación a los turnos de refuerzo requeridos a los educadores, se le ha indicado a la dirección del CIP-CRC, que debe existir una planificación de los turnos que permita anticiparse a las posibles ausencias y logre un equilibrio en la realización de horas extras de los educadores.

En atención a que la medida informada necesariamente debe ser evaluada en un nuevo proceso de fiscalización, se ha determinado mantener la observación e incorporar el hecho en un futuro proceso de fiscalización.

3.2 Límite de 40 horas extras diurnas (MC)

De las indagaciones efectuadas, se constató que en el mes de agosto de 2015, el servicio emitió la resolución exenta N° 319 de 2015, a través de la cual le reconoció 42,1 horas extraordinarias al funcionario Luis Villalobos Caro, para ser pagadas con el recargo del 25% (horas diurnas).

Lo anterior, no se condice con lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario, toda vez que en el inciso cuarto de dicho precepto legal se consigna que el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes.

Luego, en el inciso siguiente se indica que sólo podrá excederse esta limitación cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias. De tal circunstancia deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

extraordinarios.

Sobre este hecho, la Directora Regional del SENATE informó que el funcionario está adscrito al sistema de turnos según consta en la resolución exenta N° 11, de 7 de enero de 2016, por lo tanto, se rige por lo establecido en el Manual de Sistema de Turnos del SENATE, (páginas 8 y 9), que hace referencia al cálculo de las horas extras por sistema de turnos, el cual se aplica en la dirección nacional para determinar el pago de las remuneraciones.

En consideración a que el servicio no aportó antecedentes que permitan verificar que el cálculo de las horas extras autorizadas para pago del funcionario se realizaron con apego a lo señalado en el citado artículo 9º de la ley N°19.104, se ha resuelto mantener la observación y efectuar una evaluación del hecho en un nuevo proceso de fiscalización.

4. Horas extras del personal no adscrito al sistema de turnos (MC)

En relación a esta materia, conviene recordar que en la denuncia se manifestó que la encargada de personal del CIP-CRC, Malvina Villegas Fariñas, percibía pagos por concepto de trabajos extraordinarios calculados desde antes del inicio de su jornada laboral, cuestión que fue observada por auditoría interna en su informe contenido en el memorándum N° DA/2015/158, de 29 de octubre de 2015.

Previamente resulta necesario señalar que mediante la resolución exenta N°628/B de 2006, de la Dirección Nacional del SENATE, se estableció un sistema de horario flexible permitiendo el ingreso entre las 08:00 y las 09:30 horas hasta completar nueve horas diarias de lunes a jueves y de ocho horas los días viernes, con un máximo de 44 horas semanales.

Enseguida, es del caso consignar que se examinaron los registros de asistencia y actos administrativos de aquellos funcionarios del CIP-CRC en que se hubieran pagado horas extraordinarias entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

Como resultado de dicho examen se identificaron tres casos en los que se autorizaron pagos por horas extras realizadas con anterioridad al inicio de la jornada. Estos se detallan en la siguiente tabla.

TABLA N°3
PERSONAL AL QUE SE LE AUTORIZA HORAS EXTRAS ANTES DEL
INICIO DE LA JORNADA LABORAL

Nombre	Fecha	Horas extras al 25% (diurnas)		Horas extras al 50% (nocturnas)		Total	
		Desde	Hasta	Desde	Hasta	25%	50%
Malvina Villegas Fariñas	Miércoles, 5 de agosto de 2015	0:00:00	0:00:00	6:00:00	7:00:00	0:00:00	1:00:00
Mauricio Sepúlveda Mendoza	Martes, 29 de diciembre de 2015	0:00:00	0:00:00	0:00:00	6:30:00	0:00:00	6:30:00
	Jueves, 31 de diciembre de 2015	0:00:00	0:00:00	0:50:00	9:00:00	0:00:00	8:10:00

Fuente: Registro de asistencia de funcionarios del CIP-CRC de Valdivia, no adscritos al sistemas de turnos proporcionados por la encargada de personal del CIP-CRC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, en las marcaciones de los días 5 de agosto y 29 de diciembre de 2015 no se advierte irregularidad puesto que se encuentran previamente autorizadas, tal como lo exige el artículo 60 de la referida ley N° 18.834, y están correctamente clasificadas como horas extraordinarias nocturnas, toda vez que según el artículo 61 del mismo cuerpo legal señala que se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

En relación a las horas trabajadas por el segundo funcionario el día 31 de diciembre de 2015, existe una inobservancia a lo prescrito en el citado artículo 61, debido a que procedía el pago de seis horas con el aumento del 50% y no ocho horas como aparece en la tabla.

En efecto, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control no resulta procedente que se considere jornada extraordinaria la desempeñada con antelación al inicio de la jornada laboral ordinaria, por no existir precepto alguno que lo permita. Consecuente con ello, es dable advertir que no constituyen horas extraordinarias diurnas- y por lo tanto resulta improcedente su pago – las comprendidas entre las siete de la mañana y el horario que el servicio haya determinado para el inicio de la jornada ordinaria de trabajo, al no cumplirse con el requisito de que estas labores sean continuas a la jornada ordinaria (aplica criterio contenido en dictamen N° 2.286 de 10 de enero de 2014).

Sobre este hecho, se ha respondido que se procederá a solicitar el descuento al funcionario indicado por las dos horas pagadas en exceso y además, que en lo sucesivo se tendrá mayor diligencia en la materia.

En vista de que la medida informada no se ha concretado y por ende no se han acompañado antecedentes de respaldo, corresponde mantener la observación en tanto no se materialice la medida informada, la cual será evaluada por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

5. Eventual falta de registro de resoluciones del comité de disciplina por parte de la encargada de personal

En lo atingente a este punto, en la denuncia se señaló que la encargada de personal del CIP-CRC, no llevaría un registro con las resoluciones que habría emitido el comité de disciplina respecto de las salidas de los jóvenes al medio libre.

En lo que dice relación a esta materia, resulta necesario indicar que según el artículo 115, del decreto N° 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la aludida ley N° 20.084, “Cuando se haya tomado conocimiento de una infracción reglamentaria, el jefe técnico del centro respectivo conformará una comisión integrada, además por un asistente social, un psicólogo u otro funcionario que haya mantenido un trato directo con el adolescente. En todo caso, esta comisión no podrá estar integrada por menos de tres personas, incluido el jefe técnico”.

Luego el inciso segundo expresa que “Dicha instancia evaluará el hecho, su gravedad, circunstancias y el daño causado, así como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las condiciones personales del adolescente, a fin de garantizar la proporcionalidad de la sanción.”

A su turno, el artículo 116, del mismo texto legal indica que “La decisión respecto de la aplicación de la sanción deberá ser propuesta por la comisión disciplinaria debiendo para ello contar con mayoría de votos, en un plazo máximo de veinticuatro horas. Esta decisión deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del director del centro quien acogerá o desestimará la sanción propuesta. Sin embargo, cuando la gravedad de la conducta o la urgencia de la situación lo amerite, el jefe técnico o quien ejerza tal función, podrá adoptar por sí y de inmediato la medida, sin perjuicio de su posterior revisión por el director del centro.”

Enseguida, el inciso segundo de este artículo prescribe que “Las medidas disciplinarias se registrarán en el expediente de ejecución del adolescente. En caso de adoptarse una sanción por falta grave, se informará al Juez de control de ejecución. En el caso de los adolescentes sujetos a internación provisoria se informará, por el medio más expedito, al tribunal que esté conociendo de la causa.”

Por otra parte, en lo que dice relación al otorgamiento de salidas, según el artículo 125 del referido decreto, “El director del centro tendrá la facultad de otorgar, suspender o revocar los permisos de salida, en conformidad al informe que la unidad técnica respectiva elabore al efecto. Al momento de otorgarse una salida, el director podrá imponer reglas y condiciones que deben ser observadas por el adolescente al momento de hacer uso del beneficio”.

Pues bien, como es posible colegir de la normativa citada a la encargada de personal del centro no le asiste la obligación legal de llevar un registro con los resultados de los comités de disciplina, como tampoco de las autorizaciones que otorgue el director del centro a los adolescentes que hayan accedido al beneficio de salida, sea esta esporádica, semanal o de fin de semana.

No obstante lo anterior, se constató que la cuestionada funcionaria mantenía un libro físico con el correlativo de las resoluciones exentas emitidas por la dirección del centro, de cuyo estudio se comprobó que en el año 2014, se habían dictado 18 actos administrativos que autorizaban la salida de jóvenes internos y 13 a través de las cuales se aplicaron sanciones disciplinarias, previa sesión del referido comité de disciplina.

Por lo expuesto, corresponde desestimar esta parte de la denuncia.

6. Desvinculación del funcionario Carlos Herrera González

Como cuestión previa, cabe señalar que la denuncia sosténía que el aludido funcionario fue desvinculado del servicio sin que se haya consultado al departamento de justicia juvenil a nivel regional y nacional, lo que hubiera demostrado que su gestión estaba bien evaluada.

Sobre el particular, debe precisarse que el señor Herrera González presentó un reclamo en esta Sede Regional en contra del SENAMER Región de Los Ríos, por no habersele renovado su contrata en el curso del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

periodo 2015, asunto que fue desestimado según consta en oficio N° 6.074 de 2015, de este origen. En él, se respondió, en síntesis, que el cese de su contrata operó por el cumplimiento del plazo establecido en la resolución y que constituye una atribución de la autoridad administrativa resolver sobre la procedencia de prolongar esta modalidad de relación laboral y su duración.

Pues bien, considerando que la denuncia sostiene que el actual ex funcionario fue cesado del cargo sin consultar la opinión del departamento de justicia juvenil del servicio a nivel regional y nacional, sobre su desempeño, no cabe sino reiterar lo resuelto por esta Entidad de Control en el citado oficio N° 6.074 de 2015, y por ende desestimar el reclamo formulado.

7. Organismos colaboradores acreditados

En lo referente a esta parte de la denuncia, que sucintamente indicó que existirían problemas con estos organismos debido a deficiencias en la gestión de la actual Directora Regional del servicio, es del caso señalar que según el artículo 17 del ya citado decreto N° 1.378, de 2006, indica, en lo que interesa, que "...El Servicio Nacional de Menores asegurará la existencia en las distintas regiones del país de programas para la ejecución y control de las sanciones a que se refiere la ley N° 20.084, las que serán ejecutadas por los colaboradores acreditados que hayan celebrado los convenios respectivos con dicha institución."

Expresado lo anterior, y de acuerdo a la información proporcionada por el coordinador jurídico de la dirección regional del servicio, a través de su minuta informativa sin número de fecha 27 de enero de 2015, los organismos colaboradores acreditados que ejecutan proyectos en la Región de Los Ríos actualmente, son los siguientes:

TABLA N°4
ORGANISMOS COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES
REGIÓN DE LOS RÍOS

N°	Nombre Institución	Nº De Proyectos	Nº	Nombre Institución	Nº De Proyectos
1	Corporación Menores de La Calle Ahora	6	10	Municipalidad de Futrono	1
2	Corporación Servicio Paz y Justicia Serpaj	3	11	Municipalidad de La Unión	1
3	Fundación Casa Esperanza E.V.	4	12	Municipalidad de Lago Ranco	1
4	Fundación Consejo de Defensa Del Niño	15	13	Municipalidad de Panguipulli	1
5	Fundación Hogar de Menores Belén	1	14	Obispado de Valdivia	4
6	Fundación Juan XXIII	1	15	ONG Proyecta	1
7	Fundación Mi Casa	10	16	Sociedad de Beneficencia Hogar del Niño	8
8	Fundación Niño y Patria	2		Total de Proyectos	62
9	Fundación Tierra de Esperanza	3			

Fuente: Reporte entregado por Coordinador Jurídico del Servicio Nacional de Menores, Región de Los Ríos.

Al respecto, cabe manifestar que cada organismo colaborador puede ejecutar uno o más proyectos los cuales son supervisados en la parte técnica por la Unidad de Protección de Derechos o la Unidad de Justicia Juvenil, mientras que en la parte financiera esta labor la desarrolla la Unidad de Supervisión Financiera de la Dirección Regional del SENAM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, en atención a que el recurrente denunció problemas entre los referidos organismos y la directora regional, sin haber descrito de manera específica el hecho irregular se procedió a efectuar una revisión en el sistema informático de la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencia del servicio, específicamente en el módulo “Consultas Gestión” en compañía de la funcionaria Jocelyn Gallardo Gómez, entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de detectar evidencia que permitiera avalar el hecho denunciado.

El resultado de esta búsqueda arrojó cuatro reclamos, de los cuales se constató que todos fueron debidamente respondidos por el servicio. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 5
RECLAMOS EN O.I.R.S. DEL SERVICIO

Nº de reclamo	Fecha	Materia	Carta de respuesta del servicio	
			Nº	Fecha
122250	20-01-15	Sobre trato de profesional asistente social en la Residencia Belén	70	02-02-2015
123895	20-03-15	Sobre proceso de evaluación realizado por el proyecto DAM Valdivia.	253	07-03-2015
129324	23-10-15	Sobre atención otorgada por proyecto reparación justicia en causa que indica.	734	29-10-2015
130004	17-11-15	Sobre interrupción de la terapia que se encontraba recibiendo usuaria de proyecto PRM Ayelén.	810	27-11-2015

Fuente: Sistema de información O.I.R.S. de la Dirección Regional del SENAME.

Por lo expuesto, corresponde desestimar el hecho denunciado.

8. Sobre quebrantamientos de condena

De acuerdo a la denuncia cinco jóvenes habrían quebrantado sus condenas, de entre los que se cuentan a F.G.M., RUT N°19.555.XXX-X, M.H.H., RUT N°19.286.XXX-X y A.N.C., RUT N°18.206.XXX-X. Luego, se señala que estos hechos serían atribuibles a la Directora Regional del SENAME por no mantener a un(a) director(a) estable en el CIP-CRC.

Expresado lo anterior, previamente resulta necesario consignar que la primera persona, a la fecha de la fiscalización, se mantenía en el centro de reclusión para menores, no así los dos restantes quienes quebrantaron sus condenas al no regresar al centro, mientras hacían uso del beneficio de salida semanal.

8.1 Caso M.H.H., RUT N°19.286.XXX-X

Respecto de este caso se constató que a través de la resolución exenta N° 434, de 20 de noviembre de 2015, la Directora (S) del citado centro, le concedió el beneficio de salida semanal establecido en el artículo 133, del referido decreto N° 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia.

Luego, y según se desprende del acta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Reunión de Caso M.H.H.” de fecha 27 de octubre de 2015, en la que participó un equipo multidisciplinario y de la citada resolución exenta, el objeto de la autorización para salir al medio libre se basó principalmente en su reincorporación en el campo laboral.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se pudo comprobar que una vez emitida la referida resolución que otorgó el beneficio, la Directora (S) del centro el día 24 de noviembre de 2015, por medio de correo electrónico de igual fecha, solicitó al profesional encargado del caso, PEC, Oscar Muñoz Balboa, que le enviara una copia del contrato de trabajo y que especificara la dirección donde el joven se encontraba trabajando.

Enseguida y según consta en el correo electrónico del PEC, enviado el día 26 de noviembre de 2015, a las 17:09 horas, a la Directora (S) del CIP-CRC, informó que de las indagatorias realizadas entre los días 23 y 26 de noviembre, arribó a la conclusión de que el joven M.H.H. no se encontraba trabajando, por lo que sugirió “dejar al joven sin salida mañana” por el día 27 de noviembre del mismo año “hasta evaluar la situación con el mismo joven”.

A continuación, el día 27 de noviembre de 2015, el interno salió y no volvió al centro de reclusión juvenil por lo que la referida Directora (S) informó del hecho al Juzgado de Garantía de Valdivia mediante oficio N° 291, de igual fecha.

De lo previamente expuesto, se observa una incongruencia entre el tipo de salida autorizada y la que en la práctica se estaba realizando. En efecto, según el citado artículo 133, del decreto N° 1.378, de 2006, la salida semanal permite al menor retirarse del centro “un día a la semana sin custodia”, no obstante y tal como se desprende de los correos electrónicos antes señalados el adolescente salió del centro los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2015.

Por otra parte, se observa que el propósito por el cual los funcionarios del centro permitieron la salida de M.H.H., esto es, concurrir a un trabajo, requería previamente de la existencia de un acto administrativo y de los antecedentes de respaldo que lo fundamentaran.

Ciertamente, el artículo 134 bis del precitado decreto N° 1.378, de 2006, establece que el beneficio de “Salida con fines educacionales, laborales y de capacitación” será otorgado por el director del centro, para aquellos adolescentes que, “habiendo cumplido a lo menos un cuarto de la pena, puedan salir durante la semana, por un período no superior a diez horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos laborales o institucionales de capacitación laboral y/o formación educacional, con el fin de desempeñar trabajos, cursar estudios o realizar otras actividades similares.”

Luego, el inciso segundo del mismo artículo consigna, en lo que interesa, que “En este caso, el informe que elabore la unidad técnica, además de dar cuenta de las ventajas para el proceso de integración social del adolescente, deberá acreditar de manera fehaciente la existencia del trabajo o curso que realizará el adolescente. Para tal efecto se adjuntará al informe, copia del contrato



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivo o comprobante de la matrícula correspondiente. Si ello no fuere factible, se adjuntarán los antecedentes que cumplan el miso propósito."

En respuesta a este hecho la Directora Regional del SENAME, procedió a instruir un sumario administrativo, según consta en resolución exenta N°302, de 5 de mayo de 2016, cuya copia se ha servido acompañar.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada mientras no se dé término al referido procedimiento disciplinario y sus resultados sean comunicados a esta Entidad de Control. Sin perjuicio de ello, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el referido decreto N°1.378 de 2006, será verificado en un futuro proceso de fiscalización.

8.2 Caso A.N.C., RUT N°18.206.XXX-X

En lo concerniente a este adolescente, se constató que de acuerdo a la resolución exenta N° 431, de 2015, se le concedió salida semanal con la finalidad de que mantuviera lazos familiares y retomara su proceso de reinserción laboral, sin embargo y según consta en el oficio N° 295, de 2015, de la dirección del CIP-CRC, el joven A.N.C. el día 9 de diciembre del mismo año se negó a retornar al centro, a pesar de estar en ese momento con su educadora de trato directo, la señora Bilha Cordero Poblete.

A diferencia del caso anterior, en éste no se observan hechos irregulares, toda vez que el joven, según da cuenta el citado oficio no se encontraba solo y una vez que se rehusó a volver al centro, se le informó oportunamente al Juzgado de Garantía de Valdivia.

9. Ingreso de una menor sin orden judicial al CIP-CRC

Al respecto, en la denuncia se informó que una menor habría permanecido en la modalidad corta estadía del centro sin contar con la respectiva orden de un Juez. En este numeral, al igual que el anterior, se atribuye la responsabilidad del hecho a la Directora Regional del SENAME, por no mantener a un(a) director(a) estable en el CIP-CRC.

Pues bien, en atención a que en la denuncia no se precisaron datos relevantes para que la investigación de este hecho pudiese realizarse de manera expedita, como el período y/o las iniciales de la adolescente en cuestión, se solicitó a la dirección del centro la nómina de personas que se encontraban internadas al 18 de febrero de 2016, verificándose que la totalidad contaba con la respectiva orden judicial. En el Anexo N° 4 se detallan los casos examinados.

En lo atingente a esta materia conviene recordar que el artículo 34, del citado decreto N° 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia señala que "Sólo por resolución de tribunal competente podrá ingresar un adolescente a un centro o programa que ejecute una medida de sanción", luego, el artículo 35 del mismo texto legal expresa que "Siempre que se ordene el ingreso de un adolescente, deberá formarse un expediente de ejecución completo y fidedigno que contendrá", entre otros, "la orden judicial que ordena el ingreso".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual modo, se consultó a la Directora (S) del CIP-CRC sobre este punto, quien informó que podría tratarse de una menor que fue transferida desde el centro de la ciudad de Limache a la unidad de corta estadía del recinto de Valdivia, sin embargo en este caso también se acreditó que la menor contaba con una orden judicial emanada desde Juzgado de Garantía de Valparaíso.

En consecuencia, y virtud de los resultados expuestos se ha resuelto desestimar esta parte de la reclamo.

10. Instalación de cámaras al interior del CIP-CRC de Valdivia

En lo concerniente a este punto, en la denuncia se indica que la Directora Regional del SENAME, acordó con educadores de trato directo nocturnos del CIP-CRC modificar la ubicación de las cámaras de vigilancia desde el interior de las cabañas, en donde pernoctan los adolescentes, hacia el exterior, cuestión que no permitiría cumplir con el objetivo para el cual fueron instaladas, además de no ajustarse a la normativa que regula los sistemas de tecnovigilancia de los centros de reclusión de menores.

10.1 Licitación pública (C)

Sobre esta materia, previamente es dable señalar que el servicio llamó a licitación pública para contratar la ejecución del proyecto denominado “Reparación y Normalización del Sistema de Tecnovigilancia del CIP – CRC Valdivia” a través de la resolución exenta N°558, de 12 de agosto de 2015, la cual fue adjudicada a la empresa Seguridad Informática y Telecomunicaciones Ltda., según consta en la resolución exenta N°666, del 16 de septiembre del mismo año.

De acuerdo a las bases técnicas el proyecto consideraba lo siguiente:

- a) Mantención de un aire acondicionado en la sala de circuito cerrado de televisión, CCTV.
- b) Mantención preventiva de una matriz y controlador marca Pelco, modelo KBD 3000 en la sala de CCTV.
- c) Mantención general del cableado de la sala de CCTV.
- d) Suministro e instalación de 5 monitores de 17 pulgadas, marca Samsung, en la sala de CCTV.
- e) Suministro e instalación de 2 monitores de 32 pulgadas, marca Samsung, en la sala de CCTV.
- f) Suministro e instalación de 5 DVR, marca Samsung, modelo SRD 1676DN-4TB, en la sala de CCTV.
- g) Instalación de un rack de monitores en la sala de CCTV.
- h) Instalación de un rack estación de trabajo en la sala de CCTV.
- i) Suministro e instalación de 4 domos PTZ color IR marca Samsung, modelo SCP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2370 RH o similar.

- j) Instalación y habilitación de 7 cámaras fijas marca Samsung SCB – 5003 con lente o similar.
- k) Mantención preventiva de 18 cámaras fijas.
- l) Suministro e instalación de 18 cámaras Mini Domo Samsung SCV – 5083R o similar.
- m) Suministro e instalación de 6 citófonos aiphone LE-DA.
- n) Suministro e instalación de 3 sistemas de cerraduras electromagnéticas.

Al respecto, se constató que con fecha 21 de diciembre de 2015, el funcionario del SENAME José Luis Merino Daza, en su calidad de supervisor técnico del proyecto levantó el acta de recepción provisoria en compañía del representante de la empresa contratista, sin establecer observaciones.

No obstante lo anterior, en el curso de la investigación se tomó conocimiento de un reporte emitido por el Jefe de Destacamento de Gendarmería del CIP-CRC de Valdivia, en el cual representó a la Directora (S) del centro “falencias dentro de la instalación y entrega del proyecto”.

En efecto, según el punto dos del citado informe, el cual fue comunicado a través del oficio reservado N° 16.26.00/39/2016, del 27 de enero del presente año, el proyecto presentaba las siguientes fallas:

- a) El monitor N° 1, de 17 pulgadas LCD, no funciona en perfectas condiciones, se apaga al cabo de unas horas sin volver a encender.
- b) La cámara N° 5, presenta fallas de resolución.
- c) Las cámaras que muestran los accesos a los patios de condenados e imputados quedaron instaladas muy lejos, por lo que no cumplen su función la cual es identificar a la persona que solicita el acceso.
- d) La cámara del gimnasio, con el canastillo de seguridad que se le instaló no permite tener una buena imagen de lo que sucede en el recinto. Cabe señalar que en este sector se llevan a cabo distintas actividades ya sean deportivas y sociales (visitas).
- e) Las cerraduras electromagnéticas presentan fallas, ya que no cierran en algunas ocasiones.
- f) No hicieron llegar una silla de escritorio.
- g) La matriz fue removida por la empresa, para su evaluación y reparación ya que se encontraba en malas condiciones, sin tener respuesta alguna.
- h) Los sensores de movimiento (barreras microondas) quedaron desactivas por la empresa, sin razón alguna.
- i) La cantidad de monitores no es suficiente para la cantidad de cámaras existentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el centro.

- j) Existen cámaras que tras su instalación a los días presentaban fallas.
- k) Al existir un corte de energía eléctrica no poseemos una batería de respaldo, para que no deje de funcionar la sala, por lo que es una falencia grave.
- l) Quedaron 4 cámaras pendientes en su instalación, ya que se había discutido la posibilidad de cambiarlas por un controlador PELCO, pero no se realizó dicho cambio.
- m) A raíz de la entrega se generaría una capacitación para el personal que opera en la sala de circuito cerrado de televisión, la cual no se realizó.

En atención a lo anterior, el día 12 de febrero del presente año el funcionario de esta Contraloría Regional a cargo de la investigación se constituyó en dependencias del CIP-CRC correspondientes a Gendarmería de Chile con la finalidad de validar los hechos. En la visita se levantó acta de inspección en terreno en compañía del gendarme Gerardo Sandoval Figueroa validando los cuestionamientos señalados en las letras a), b), e), g) h), j) y m).

Lo previamente expuesto, constituye una inobservancia a la cláusula novena del contrato suscrito entre el servicio y la empresa, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N° 742, de 2015, debido a que en ella se indica que procederá la recepción provisoria por "obra terminada sin observaciones" cuando el supervisor técnico verifique el fiel cumplimiento de los servicios y especificaciones del contrato.

En relación a los cuestionamientos realizados por el Jefe de Destacamento de Gendarmería en los literales c), d) f), i) y k) de su informe, corresponde señalar que ellos resultan atendibles pues, tal como se expone en la siguiente observación, es Gendarmería de Chile quién debió definir las especificaciones técnicas del proyecto

En lo atingente a la falta de instalación de cuatro cámaras descrito en la letra l) del citado informe, corresponde mencionar que ello no fue acreditado en la inspección en terreno debido a la imposibilidad de diferenciar las cámaras existentes (hasta antes del proyecto) de las nuevas instaladas. No obstante ello, y atendido el hecho de que la autoridad de Gendarmería en el CIP-CRC lo representó en su informe, el servicio deberá emitir su pronunciamiento.

En respuesta a cada cuestionamiento realizado el servicio ha respondido lo siguiente.

- Sobre la letra a), se informa que el equipo no forma parte del proyecto licitado. Sin embargo, se solicitará a la empresa contratista efectuar un análisis técnico del equipo, con el objeto de establecer la factibilidad de reparación inmediata, posterior o reposición en visita programada para la primera semana de mayo de 2016.

En atención a que el servicio no ha aportado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes que permitan corroborar que el monitor no formaba parte del proyecto y, además, que se ha comprometido a resolver en terreno la falla detectada, corresponde mantener la observación hasta que se concrete la visita anunciada, cuyos resultados serán analizados por la Unidad de Seguimiento de esta Sede Regional.

- Respecto a letra b), se indica que dicho ítem corresponde al proyecto por lo que se verificará en terreno la resolución de la cámara, adoptando las medidas correctivas necesarias y, de ser necesario, será reemplazada haciendo uso de la garantía.

Considerando que la entidad se ha comprometido a resolver la falla que presenta la cámara N°5 del CCTV en la visita que efectúe al centro, corresponde mantener la observación hasta que la medida se materialice, lo cual será evaluado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

- Sobre la letra c), se comunica que los puntos de instalación fueron establecidos y fijados por Gendarmería de Chile. Para acreditar lo señalado, se acompaña el oficio N°16.26.00428/2015, de 18 de diciembre de 2015, en el cual el Jefe Operativo del CIP-CRC de Valdivia, Suboficial Víctor Estroz Aravena informa a la directora (S) del centro, que se ha establecido la ubicación final de todas las cámaras. Cabe señalar, que dicho documento consigna que la actividad se realizó el 17 de diciembre de 2015, y concurrieron la Directora Regional del SENAME, funcionarios de Gendarmería de Chile y un representante de la empresa contratista.

En virtud de que en esta ocasión se ha acompañado el referido oficio N°16.26.00428/2015, corresponde dar por subsanada la observación.

- En relación a la letra d), se informa que en todos los centros del SENAME se encuentra estandarizada la ubicación del domo PTZ (al centro del gimnasio). Sin embargo, según se indica en la respuesta, el Jefe de Destacamento del CIP-CRC, de Gendarmería de Chile, solicitó el traslado del equipo a uno de los vértices del lugar, aumentando la probabilidad de vulneración. Luego, se señala que la instalación del canastillo también fue requerida por funcionarios de esa Institución y el costo lo asumió la empresa. No obstante, la entidad consigna que se procederá a corregir lo observado en la visita que se efectuará al centro.

En atención a que la respuesta no ha sido respaldada con documentos y, que el servicio se ha comprometido a regularizar la situación en terreno, procede mantener la observación hasta constatar la efectividad de la medida informada, lo cual se realizará en la visita que efectúe la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

- Respecto a la letra e), se indica que la información es muy ambigua, pues no precisa si las cerraduras con fallas corresponden al proyecto en cuestión o son parte del sistema de tecnovigilancia existente. No obstante, se informa que se solicitará a la empresa contratista un análisis técnico con el objetivo de establecer el origen de las fallas y si fuese necesario se efectuará la reparación y/o reposición haciendo uso de la garantía vigente, lo cual se encuentra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

planificado en la visita que se realizará al centro.

Atendido el hecho de que el SENAME no ha proporcionado antecedentes que permitan diferenciar las cerraduras instaladas de aquellas que formarían parte del referido sistema de tecnovigilancia y, que se ha comprometido a efectuar una inspección en el centro para determinar si procede su corrección se ha determinado mantener la observación hasta que se concrete la visita anunciada, lo cual será analizado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

- Sobre la letra f), se ha informado que la silla no forma parte del proyecto.

En atención a que se ha confirmado que el proyecto no contempla de manera específica este tipo de mobiliario, corresponde levantar la observación.

- En lo que dice relación a letra g), se ha indicado que durante el desarrollo del proyecto de reparación y normalización del sistema de tecnovigilancia en el CIP-CRC, personal técnico detectó que la matriz de video se encontraba con dificultades, por lo tanto se efectuó un análisis técnico el cual arrojó graves fallas en el equipo que determinaron su reemplazo. Luego, se agrega que el proyecto solo consideraba la mantención preventiva, ya que al momento de generar las bases de licitación el equipo no presentaba problemas. Sin embargo, según se indica, se hará frente a dicha dificultad a partir del 1 de junio de 2016, cuando el CIP-CRC integre el grupo de centros con mantención preventiva y correctiva del sistema de tecnovigilancia. A pesar de ello, según se informa, las grabaciones de respaldo se realizan con normalidad debido a que las fallas solo establecen algunas limitaciones de visualización.

Considerando, que en la respuesta aportada por el servicio no se acompaña un informe técnico emitido por la empresa contratista, corresponde mantener la observación formulada. Cabe señalar, que la funcionalidad que presentaría el equipo será constatado en una próxima visita que realice la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

- Respecto de la letra h), se responde que los sensores de movimiento no fueron intervenidos y que ellos se encontraban desactivados desde antes del inicio de las obras. Luego, se precisa que este equipamiento no se encuentra requerido en la licitación, no obstante, se informa que en la visita planificada al centro la empresa contratista efectuará la revisión, calibración y ajustes de los sensores descritos.

En atención a que el servicio se ha comprometido a normalizar el hecho, corresponde mantener la observación hasta que concrete la medida informada, lo cual será evaluado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

- En relación a la letra i), el servicio comunica que corresponde a un juicio emitido por el Jefe de Destacamento de Gendarmería de Chile del CIP-CRC. Los proyectos desarrollados son realizados en base a criterios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

técnicos ya definidos por las áreas especialistas de ambos servicios (Dirección Nacional de Gendarmería de Chile y SENAME), de acuerdo a la normativa establecida en el referido decreto N°1.378 de 2006, específicamente en el artículo 149, que indica que los recursos de tecnovigilancia con que deban contar los centros privativos de libertad, deberán ser adquiridos por el Servicio Nacional de Menores, según las especificaciones técnicas definidas por Gendarmería de Chile, las cuales serán aprobadas por el encargado de seguridad de este servicio. Luego, se agrega que, para establecer o determinar un aumento de monitores se debe efectuar un estudio, el cual debe considerar análisis de visión ergonómica, metros cuadrados de la sala de CCTV, y capacidad de visión.

En virtud de las explicaciones proporcionadas corresponde levantar la observación.

- Sobre la letra j), el servicio informa que no se han precisado la cantidad y ubicación de las cámaras que presentan fallas. No obstante, según se indica, serán verificadas en la visita a terreno que se realice al centro y se solicitará a la empresa contratista un análisis que permita determinar las fallas. Si los equipos son los del proyecto, serán reparados o reemplazados según corresponda haciendo uso de la garantía y en el caso de que no correspondiesen se efectuará un informe técnico.

Atendido el hecho de que el servicio se ha comprometido a efectuar una evaluación general del estado de las cámaras del CIP-CRC, corresponde mantener la observación en tanto la labor no concluya y se emita el respectivo informe, cuestión que será analizada por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.

- Sobre lo expuesto en la letra k), se indica que no se encuentra requerido un nuevo equipo en el proyecto, ya que el CIP-CRC cuenta con una UPS (fuente de poder ininterrumpida) en buenas condiciones. Sin embargo, se agrega que se instaló un automático en el referido equipo, con el objetivo darle autonomía operativa.

En consideración a lo expuesto se ha determinado levantar la observación.

- En relación a la letra l), el servicio indica que la información es correcta, toda vez que, quedaron disponibles cuatro cámaras minidomos en poder de SENAME. Sin embargo, se señala que no existe un acuerdo suscrito por el cambio de bienes. Luego se informa que el teclado controlador se encuentra vinculado a la matriz de video, por lo tanto a partir del 1 de junio de 2016, se podrá responder a dicho requerimiento.

Al respecto, se ha determinado mantener la observación mientras el servicio no aporte antecedentes que permitan acreditar que mantiene en custodia las referidas cuatro cámaras y explique el motivo por el cual ellas no fueron instaladas. Cabe precisar que los antecedentes que proporcione el servicio serán evaluados por la Unidad de Seguimiento de esta Sede Regional.

- En cuanto a la letra m) se informa que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

día acordado con Gendarmería de Chile para realizar la capacitación, los funcionarios no se presentaron. Luego se agrega, que la empresa contratista efectuó la petición de fijar la fecha para efectuar la capacitación, pero por razones de coordinación interna no fue posible materializarla. Enseguida se indica, que durante el mes de mayo de 2016, se efectuará la capacitación.

En atención a que la corrección del hecho observado corresponde a un hecho futuro, se ha resuelto mantener el cuestionamiento en tanto no se concrete la capacitación a los funcionarios de Gendarmería de Chile, lo cual será evaluado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

10.2 Asesoría técnica de Gendarmería de Chile (C)

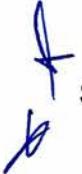
Sobre esta materia, se consultó al Jefe de Destacamento de Gendarmería del CIP-CRC, sobre la participación que dicha entidad habría tenido en la elaboración de las especificaciones técnicas del citado proyecto, obteniendo como respuesta que no se le efectuaron consultas y que el día 6 de enero de 2015, se les habría notificado de la instalación de una sala de cámaras nuevas.

Lo anterior, constituye una inobservancia a lo establecido en el artículo 149, del decreto N° 1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la referida ley N° 20.084, toda vez que este señala que "Los recursos de tecnovigilancia con que deban contar los centros privativos de libertad, deberán ser adquiridos por el Servicio Nacional de Menores, según especificaciones técnicas definidas por Gendarmería de Chile, las cuales serán aprobadas por el encargado de seguridad de este servicio".

En su respuesta la Directora Regional del SENAME, ha informado que el asesoramiento técnico para la elaboración de las bases y especificaciones técnicas de todo proyecto de tecnovigilancia del servicio le corresponde al encargado de seguridad de Gendarmería de Chile, perteneciente al Departamento de Tecnovigilancia y Radiocomunicaciones de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile y no a cada Jefe de Destacamento. Luego, se indica que el criterio técnico debe ser único y transversal y que las directrices deben generarse desde la dirección nacional, según el referido decreto N° 1.378 de 2006.

Enseguida, el servicio plantea que mediante el citado oficio N°16.26.00428/2015, de 18 de diciembre de 2015, el Jefe Operativo de Gendarmería de Chile del CIP-CRC, Suboficial Víctor Estroz Aravena, informó a la Directora (S) del centro sobre el "acuerdo de ubicación de cámaras al interior del centro."

Asimismo, se informa que mediante el memorándum N° 318, de 21 de diciembre de 2015, del Jefe Administrativo del CIP-CRC de Valdivia a la Directora Regional del SENAME, se dio a conocer la ubicación de las cámaras de seguridad, según visita realizada el día 17 de diciembre de 2015, donde entre otros, participa don Eduardo Arriagada, Jefe de Destacamento de Gendarmería del CIP-CRC de Valdivia.

En atención a que la respuesta aportada por el SENAME no se ha sustentado en documentación que permita acreditar que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especificaciones técnicas fueron elaboradas con el asesoramiento de funcionarios de Gendarmería de Chile, se ha determinado mantener la observación y requerir los antecedentes que se detallan en el Anexo N°5, estado de observaciones, con la finalidad de que la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional practique una evaluación de la materia.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el SENAME Región de Los Ríos ha aportado explicaciones que permiten levantar las observaciones formuladas en los numerales 10.1, letra f), sobre la falta de mobiliario, 10.1, letra i) que dice relación con la cantidad de monitores existentes en el CIP-CRC y 10.1, letra k) concerniente a la falta de una batería de respaldo en el CCTV. Asimismo, ha presentado antecedentes que logran subsanar la observación número 10.1 letra c) que se refiere a la ubicación de cámaras.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. En relación al Acápite I, sobre “Aspectos de Control Interno”, esa entidad tendrá que implementar las siguientes acciones:

- En lo concerniente al punto 1.1, sobre “Ausencia de firmas” (MC), relativo a la falta de firmas y timbre en los formularios “Dispone trabajos extraordinarios”, dicha entidad en lo sucesivo, deberá ajustar su proceder a lo establecido en la letra g) del oficio circular N°21 de la Dirección Nacional del SENAME, en cuanto a completar debidamente los citados formularios, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de esta Contraloría Regional.

- Respecto a la situación advertida en el numeral 1.2, “Correlatividad en los formularios” (MC) sobre la ausencia de un número correlativo en los formularios que autorizan las horas extras, el servicio deberá adoptar las medidas necesaria para ajustar sus procedimientos a lo establecido en el Capítulo III, Normas Específicas, letra b), numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control.

2. Relativo al Acápite II “Examen de la Materia Auditada”, el SENAME deberá realizar lo siguiente:

- En cuanto al punto 2, “Maltrato laboral a funcionarios” referente a un presunto trato indebido que habría realizado la Directora Regional del SENAME en contra de funcionarios del servicio, dicha entidad deberá remitir en el plazo de 60 días un pronunciamiento de la Dirección Nacional del SENAME, en el que se aborde la pertinencia de instruir un procedimiento disciplinario en contra de la directora regional del servicio por los hechos denunciados.

- Sobre lo expresado en el numeral 3.1, “Límite de 12 horas diarias de trabajo”, relativo a exceder el máximo de 12 horas diarias de trabajo de manera reiterada - en el caso del funcionario Luis Villalobos Caro-, esa repartición deberá ajustar su proceder para respetar dicho tope de tiempo, y así dar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a lo señalado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, en sus dictámenes N°s 8.740 y 42.169, ambos de 2005.

- En lo atingente al punto 3.2 “Límite de 40 horas extras diurnas”, que dice relación al máximo de horas diurnas que se pueden autorizar para su pago, el servicio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º de la ley N°19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario, lo cual será verificado en un futuro proceso de fiscalización.

- En lo relacionado al punto 4 “Horas extras del personal no adscrito al sistema de turnos”, en el que se informó de un error en el cálculo de las horas extras pagadas en el mes de diciembre de 2015, al funcionario Mauricio Sepúlveda Mendoza, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para comprobar que los cálculos en la materia tratada, se ajustan a lo preceptuado en los artículos 60 y 61 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y en el dictamen N°2.286 de 2014, de este origen, lo cual será verificado en una futura visita. Además, procede que en el plazo de 60 días se remitan los respaldos que acrediten el descuento realizado al funcionario antes individualizado para efectos de que sean validados en la etapa de seguimiento.

- Sobre el punto 8.1, “Caso M.H.H, RUT N°19.286.XXX-X que dice relación con transgresiones al decreto N°1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia, que fija el reglamento de la ley N°20.084, que a su vez Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, el CIP-CRC deberá estricto cumplimiento al régimen de salidas establecido en las normativas invocadas, lo cual será materia de fiscalización en nueva visita que realice esta Sede Regional.

- En lo atingente al punto 10.1, “Licitación pública”, en el que se han establecido diversas falencias en el sistema de tecnovigilancia del CIP-CRC de Valdivia, las cuales corresponden a las letras a) falla del monitor N° 1, de 17 pulgadas LCD, b) falla en la resolución de la cámara N° 5, d) falta de visibilidad en la cámara instalada en el gimnasio, e) falla en las cerraduras electromagnéticas, g) falla en la matriz de video, h) fallas en los sensores de movimiento, j) fallas en cámaras instaladas, l) cámaras adquiridas no instaladas y m) falta de una capacitación, deberá remitir en el plazo de 60 días los antecedentes que en cada caso se requieren en el Anexo N° 5, estado de observaciones.

- En lo referido al numeral 10.2, “Asesoría técnica de Gendarmería de Chile”, en el que se observó que el SENAME no había requerido la asesoría de Gendarmería de Chile en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto, ese servicio deberá remitir en el plazo de 60 días los respaldos que se indican en el Anexo N°5, estado de observaciones.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el “Informe de Estado de Observaciones” de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos

Transcribase a la Directora Regional del SENAM, a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



SANDRA ESTAY CONTRERAS
Jefe Unidad Control Externo
Contraloría Regional de Los Ríos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
FORMULARIOS "DISPONE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS" SIN FIRMA

Nº	Nombre funcionario	Fecha de solicitud	Presenta firma y timbre faltante	
			Jefe de Administración y Finanzas	Encargada de Personal
1	Luis Villalobos Caro	01-07-2015	No	No
2	Luis Villalobos Caro	31-07-2015	No	No
3	Luis Villalobos Caro	10-08-2015	No	No
4	Luis Villalobos Caro	12-08-2015	No	No
5	Luis Villalobos Caro	14-08-2015	No	No
6	Luis Villalobos Caro	21-08-2015	No	No
7	Luis Villalobos Caro	28-08-2015	No	No
8	Luis Villalobos Caro	28-08-2015	No	No
9	Luis Villalobos Caro	01-09-2015	No	No
10	Luis Villalobos Caro	04-09-2015	No	No
11	Luis Villalobos Caro	08-09-2015	No	No
12	Luis Villalobos Caro	15-09-2015	No	No
13	Luis Villalobos Caro	16-09-2015	No	No
14	Luis Villalobos Caro	23-09-2015	No	No
15	Luis Villalobos Caro	01-10-2015	No	No
16	Luis Villalobos Caro	02-10-2015	No	No
17	Luis Villalobos Caro	05-10-2015	No	No
18	Luis Villalobos Caro	06-10-2015	No	No
19	Luis Villalobos Caro	14-10-2015	No	No
20	Luis Villalobos Caro	16-10-2015	No	No
21	Luis Villalobos Caro	19-10-2015	No	No
22	Luis Villalobos Caro	19-10-2015	No	No
23	Luis Villalobos Caro	23-10-2015	No	No
24	Luis Villalobos Caro	26-10-2015	No	No
25	Luis Villalobos Caro	01-11-2015	No	No
26	Cristian Parada Monsalve	06-11-2015	Si	No
27	Malvina Villegas Fariás	02-11-2015	Si	No
28	Víctor Martínez Santibáñez	12-11-2015	Si	No
29	Patricio Altamirano Lavoz	15-11-2015	Si	No
30	Luis Villalobos Caro	23-11-2015	No	No
31	Víctor Martínez Santibáñez	27-11-2015	Si	No
32	Luis Villalobos Caro	27-11-2015	No	No
33	Lucia Ergas Anwandter	01-12-2015	No	No
34	Lucia Ergas Anwandter	01-12-2015	No	No
35	Claudio Vidal Navarro	01-12-2015	Si	No
36	Richard Barría	01-12-2015	No	No
37	Luis Villalobos Caro	01-12-2015	No	No
38	Luis Villalobos Caro	01-12-2015	No	No
39	Luis Villalobos Caro	01-12-2015	No	No

Fuente: Formularios proporcionados por la administración del CIP CRC de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
FORMULARIOS "DISPONE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS" SIN FIRMA
(CONTINUACIÓN)

Nº	Nombre funcionario	Fecha de solicitud	Presenta firma y timbre faltante	
			Jefe de Administración y Finanzas	Encargada de Personal
44	Malvina Villegas Fariñas	01-12-2015	Si	No
45	Malvina Villegas Fariñas	01-12-2015	Si	No
46	Malvina Villegas Fariñas	01-12-2015	Si	No
47	Luis Villalobos Caro	02-12-2015	No	No
48	Cristian Parada Monsalve	07-12-2015	Si	No
49	Mitzi Navarro Vidal	11-12-2015	No	No
50	Luis Villalobos Caro	16-12-2015	No	No
51	Patricio Altamirano Lavoz	17-12-2015	Si	No
52	Víctor Martínez Santibañez	18-12-2015	Si	No
53	Mitzi Navarro Vidal	21-12-2015	No	No
54	Víctor Martínez Santibañez	23-12-2015	Si	No
55	Ana Salgado Aravena	24-12-2015	No	No
56	Lucia Ergas Anwandter	24-12-2015	No	No
57	Cristian Parada Monsalve	24-12-2015	Si	No
58	Nancy Fernández Navarrete	28-12-2015	No	No
59	Luis Villalobos Caro	SIN FECHA	No	No
60	Luis Villalobos Caro	SIN FECHA	No	No
61	Luis Villalobos Caro	SIN FECHA	No	No
62	Claudio Vidal Navarro	SIN FECHA	Si	No

Fuente: Formularios proporcionados por la administración del CIP-CRC de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESÚMENES DE HORAS EXTRAS DEL FUNCIONARIO LUIS VILLALOBOS CARO

Meses año 2015	RESOLUCIÓN EXENTA QUE AUTORIZA						PLANILLA DE TRABAJO (REGISTRO DE ASISTENCIA)			RESOLUCIÓN EXENTA QUE RECONOCE EL PAGO DE HORAS EXTRAS					
	Nº	FECHA	HE Diurnas (25%)	HE Nocturnas (50%)	SUB TOTAL	COMPENSA DO	TOTAL	HE Diurnas (25%)	HE Nocturnas (50%)	TOTAL	Nº	FECHA	HE Diurnas (25%)	HE Nocturnas (50%)	TOTAL
Julio	266	30-06-2015	40:00:00	130:00:00	170:00:00	24:00:00	194:00:00	23:35:00	124:45:00	148:20:00	305	06-08-2015	23:35:00	124:45:00	148:20:00
Agosto	294	30-07-2015	50:00:00	150:00:00	200:00:00	24:00:00	224:00:00	42:10:00	136:45:00	178:55:00	319	02-09-2015	42:10:00	136:45:00	178:55:00
Septiembre	332	08-09-2015	100:00:00	160:00:00	260:00:00	24:00:00	284:00:00	28:10:00	125:20:00	153:30:00	368	05-10-2015	28:05:00	125:20:00	153:25:00
Octubre	362	30-09-2015	100:00:00	160:00:00	260:00:00	24:00:00	284:00:00	36:10:00	152:25:00	188:35:00	403	05-11-2015	36:10:00	152:30:00	188:40:00
Noviembre	398	30-10-2015	60:00:00	150:00:00	210:00:00	24:00:00	234:00:00	31:35:00	149:20:00	180:55:00	470	04-12-2015	31:35:00	149:20:00	180:55:00
Diciembre	467	30-11-2015	40:00:00	160:00:00	200:00:00	24:00:00	224:00:00	26:00:00	153:15:00	179:15:00	10	07-01-2016	26:00:00	153:15:00	179:15:00
TOTALES			390:00:00	910:00:00	1300:00:00	144:00:00	1444:00:00	187:40:00	841:50:00	1029:30:00			187:35:00	841:55:00	1029:30:00

Fuente: Actos administrativos y resúmenes de horas extras proporcionados por la dirección del CIP-CRC de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
DÍAS EN QUE EL FUNCIONARIO LUIS VILLALOBOS CARO EXCEDE LAS 12 HORAS DIARIAS DE TRABAJO

Nº	Fecha		Trabajo realizado en jornada habitual		Sub total 1	Trabajo extraordinario		Sub total 2	Total	
			Desde	Hasta		Desde	Hasta			
1	Jueves	26	Noviembre	9:00:00	12:30:00	3:30:00	23:30:00	8:30:00	9:00:00	12:30:00
2	Viernes	6	Noviembre	8:40:00	12:15:00	3:35:00	22:20:00	8:30:00	10:10:00	13:45:00
3	Martes	10	Noviembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	9:30:00	11:30:00	2:00:00	14:00:00
4	Martes	4	Agosto	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:55:00	11:00:00	2:05:00	14:05:00
5	Sábado	29	Septiembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:40:00	11:15:00	2:35:00	14:35:00
6	Jueves	17	Diciembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:45:00	11:30:00	2:45:00	14:45:00
7	Viernes	23	Octubre	8:30:00	11:20:00	2:50:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:50:00
8	Miércoles	25	Noviembre	9:00:00	12:30:00	3:30:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	15:30:00
9	Jueves	10	Diciembre	9:20:00	12:55:00	3:35:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	15:35:00
10	Lunes	24	Septiembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	9:55:00	13:30:00	3:35:00	15:35:00
11	Miércoles	11	Noviembre	8:45:00	13:30:00	4:45:00	21:40:00	8:30:00	10:50:00	15:35:00
12	Martes	22	Diciembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:45:00	12:30:00	3:45:00	15:45:00
13	Martes	17	Noviembre	8:40:00	12:30:00	3:50:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	15:50:00
14	Jueves	27	Agosto	20:30:00	8:30:00	12:00:00	9:00:00	13:00:00	4:00:00	16:00:00
15	Martes	27	Octubre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:50:00	18:50:00	4:00:00	16:00:00
16	Martes	18	Agosto	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:45:00	13:00:00	4:15:00	16:15:00
17	Lunes	10	Septiembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:30:00	13:00:00	4:30:00	16:30:00
18	Martes	18	Septiembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	16:00:00	20:30:00	4:30:00	16:30:00
19	Martes	6	Octubre	8:30:00	13:30:00	5:00:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	17:00:00
20	Domingo	30	Septiembre	8:55:00	14:00:00	5:05:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	17:05:00
21	Miércoles	4	Noviembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:45:00	14:10:00	5:25:00	17:25:00
22	Miércoles	5	Diciembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:30:00	14:00:00	5:30:00	17:30:00
23	Domingo	9	Septiembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	9:20:00	15:05:00	5:45:00	17:45:00
24	Sábado	8	Agosto	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:20:00	5:50:00	17:50:00
25	Domingo	16	Agosto	14:30:00	20:20:00	5:50:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	17:50:00
26	Domingo	20	Diciembre	14:30:00	20:30:00	6:00:00	20:35:00	8:30:00	11:55:00	17:55:00
27	Domingo	12	Julio	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:25:00	5:55:00	17:55:00
28	Jueves	16	Julio	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:25:00	5:55:00	17:55:00
29	Sábado	3	Octubre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:25:00	5:55:00	17:55:00
30	Lunes	12	Octubre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:30:00	14:30:00	6:00:00	18:00:00
31	Domingo	6	Diciembre	8:30:00	14:30:00	6:00:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	18:00:00
32	Jueves	2	Julio	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:30:00	6:00:00	18:00:00
33	Domingo	5	Julio	14:30:00	20:30:00	6:00:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	18:00:00
34	Sábado	11	Julio	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:30:00	6:00:00	18:00:00
35	Domingo	2	Agosto	14:30:00	20:30:00	6:00:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	18:00:00
36	Sábado	10	Octubre	14:30:00	20:30:00	6:00:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	18:00:00
37	Domingo	11	Octubre	14:30:00	20:30:00	6:00:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	18:00:00
38	Sábado	17	Octubre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:30:00	6:00:00	18:00:00
39	Domingo	18	Octubre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:30:00	6:00:00	18:00:00
40	Domingo	25	Octubre	14:30:00	20:30:00	6:00:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	18:00:00
41	Domingo	1	Noviembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:30:00	6:00:00	18:00:00
42	Sábado	7	Noviembre	14:30:00	20:30:00	6:00:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	18:00:00
43	Domingo	15	Noviembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:30:00	6:00:00	18:00:00
44	Domingo	22	Noviembre	14:30:00	20:30:00	6:00:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	18:00:00
45	Domingo	29	Noviembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:30:00	6:00:00	18:00:00
46	Sábado	5	Diciembre	14:30:00	20:35:00	6:05:00	20:35:00	8:30:00	11:55:00	18:00:00
47	Martes	8	Diciembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:30:00	6:00:00	18:00:00
48	Sábado	12	Diciembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:30:00	6:00:00	18:00:00
49	Domingo	13	Diciembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:30:00	6:00:00	18:00:00
50	Domingo	27	Diciembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	20:30:00	6:00:00	18:00:00

Fuente: Registros de asistencia de Luis Villalobos Caro, proporcionados por la dirección del CIP-CRC de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
DÍAS EN QUE EL FUNCIONARIO LUIS VILLALOBOS CARO EXCDE LAS 12
HORAS DIARIAS DE TRABAJO
(CONTINUACIÓN)

N°	Fecha			Trabajo realizado en jornada habitual		Sub total 1	Trabajo extraordinario		Sub total 2	Total
				Desde	Hasta		Desde	Hasta		
51	Viernes	10	Julio	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:55:00	15:00:00	6:05:00	18:05:00
52	Sábado	18	Julio	8:40:00	15:00:00	6:20:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	18:20:00
53	Miércoles	26	Agosto	20:30:00	8:30:00	12:00:00	10:30:00	17:00:00	6:30:00	18:30:00
54	Miércoles	7	Octubre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:50:00	15:20:00	6:30:00	18:30:00
55	Jueves	22	Octubre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:30:00	15:10:00	6:40:00	18:40:00
56	Jueves	19	Noviembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:45:00	15:30:00	6:45:00	18:45:00
57	Domingo	9	Agosto	20:30:00	8:30:00	12:00:00	13:30:00	20:20:00	6:50:00	18:50:00
58	Miércoles	5	Septiembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	13:30:00	20:30:00	7:00:00	19:00:00
59	Jueves	6	Septiembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	13:30:00	20:30:00	7:00:00	19:00:00
60	Miércoles	12	Septiembre	13:30:00	20:30:00	7:00:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	19:00:00
61	Jueves	13	Septiembre	13:30:00	20:30:00	7:00:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	19:00:00
62	Miércoles	19	Septiembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	13:30:00	20:30:00	7:00:00	19:00:00
63	Jueves	20	Septiembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	13:30:00	20:30:00	7:00:00	19:00:00
64	Miércoles	12	Agosto	20:30:00	8:30:00	12:00:00	11:00:00	18:00:00	7:00:00	19:00:00
65	Martes	29	Diciembre	8:30:00	16:00:00	7:30:00	20:35:00	8:30:00	11:55:00	19:25:00
66	Domingo	23	Agosto	20:30:00	8:30:00	12:00:00	13:00:00	20:25:00	7:25:00	19:25:00
67	Sábado	14	Noviembre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	8:30:00	16:00:00	7:30:00	19:30:00
68	Domingo	4	Octubre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	14:30:00	22:20:00	7:50:00	19:50:00
69	Sábado	31	Octubre	20:30:00	8:30:00	12:00:00	9:00:00	17:00:00	8:00:00	20:00:00
70	Lunes	2	Noviembre	8:45:00	17:30:00	8:45:00	20:35:00	8:35:00	12:00:00	20:45:00
71	Sábado	29	Agosto	8:30:00	20:30:00	12:00:00	20:30:00	8:30:00	12:00:00	24:00:00

Fuente: Registros de asistencia de Luis Villalobos Caro, proporcionados por la dirección del CIP-CRC de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
NÓMINA DE ADOLESCENTES QUE PERMANECEN EN EL CIP-CRC Y SUS RESPECTIVAS ÓRDENES DE INGRESO JUDICIAL

Nº	Nombre	Cédula de identidad	Oficio que ordena el ingreso		
			Nº	Fecha	Tribunal
1	F. G. M.	19.555.XXX-X	9.899	01-08-2014	Juzgado de Garantía de Valdivia
2	E. U. M.	20.313.XXX-X	1.376	15-10-2015	Juzgado de Garantía de Valdivia
3	M.A.P.	19.166.XXX-X	1.889	17-06-2014	Juzgado de Letras, Garantía y Familia de La Unión
4	P.J.B.	19.750.XXX-X	2.664	29-08-2014	Juzgado de Letras, Garantía y Familia de La Unión
5	D.S.M.	19.751.XXX-X	3.847	21-12-2014	Juzgado de Letras, Garantía y Familia de La Unión
6	D.G.O.	20.385.XXX-X	3.847	21-12-2014	Juzgado de Letras, Garantía y Familia de La Unión
7	H.G.V.	19.750.XXX-X	3.847	21-12-2014	Juzgado de Letras, Garantía y Familia de La Unión
8	M.C.D.	19.167.XXX-X	3.956	01-12-2012	Juzgado de Letras, Garantía y Familia de La Unión
9	B.P.C.	18.980.XXX-X	S/N	24-02-2015	Juzgado de Garantía de Paillaco
10	J.A.G.	18.946.XXX-X	957	19-07-2014	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de La Serena
11	N.H.B.	20.016.XXX-X	10.411	17-08-2015	Juzgado de Garantía de Valdivia
12	M.C.H.	19.437.XXX-X	98	05-05-2015	Juzgado de Garantía de Puerto Varas
13	C.I.B.	19.938.XXX-X	12.460	24-09-2015	Juzgado de Garantía de Valdivia
14	J.G.F.	21.441.XXX-X	S/N	19-05-2015	Juzgado de Garantía de Osorno
15	F.V.L.	19.625.XXX-X	8.305	05-07-2015	Juzgado de Garantía de Valdivia
16	J.Á.R.	18.589.XXX-X	9.326	14-09-2010	Juzgado de Garantía de Valdivia
17	J.A.Z.	19.466.XXX-X	1.872	11-06-2014	Juzgado de Letras, Garantía y Familia de La Unión
18	S.Q.C.	19.086.XXX-X	S/N	23-10-2015	Juzgado de Garantía de Osorno
19	Y.M.R.	19.537.XXX-X	S/N	03-04-2014	Juzgado de Garantía de Osorno
20	M.S.M.	19.555.XXX-X	9.527	23-07-2014	Juzgado de Garantía de Valdivia

Fuente: Nómina de adolescentes que permanecen en el recinto de justicia juvenil y sus respectivas órdenes de ingreso judicial, proporcionadas por la dirección del CIP-CRC de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
NÓMINA DE ADOLESCENTES QUE PERMANECEN EN EL CIP-CRC Y SUS RESPECTIVAS ÓRDENES DE INGRESO JUDICIAL
(CONTINUACIÓN)

Nº	Nombre	Cédula de identidad	Oficio que ordena el ingreso		
			Nº	Fecha	Tribunal
21	R. G. C.	20.315.XXX-X	542	13-01-2016	Juzgado de Garantía de Valdivia
22	F. T. G.	20.447.XXX-X	15.470	04-12-2015	Juzgado de Garantía de Valdivia
23	W. C. G.	19.937.XXX-X	15.571	12-12-2015	Juzgado de Garantía de Valdivia
24	J. B. R.	20.346.XXX-X	15.506	05-12-2015	Juzgado de Garantía de Valdivia
25	L. P. S.	19.938.XXX-X	1.921	09-02-2106	Juzgado de Garantía de Valdivia
26	J. S. I.	20.017.XXX-X	1.097	25-01-2016	Juzgado de Garantía de Valdivia
27	R. M. B.	19.625.XXX-X	13.632	22-10-2015	Juzgado de Garantía de Valdivia
28	M. A. M.	20.016.XXX-X	15.506	05-12-2015	Juzgado de Garantía de Valdivia
29	C. R. D.	20.315.XXX-X	13.315	15-10-2015	Juzgado de Garantía de Valdivia
30	R. V. V.	19.898.XXX-X	7.605	16-06-2015	Juzgado de Garantía de Valdivia
31	D. J. A.	19.941.XXX-X	15.009	24-11-2015	Juzgado de Garantía de Valdivia

Fuente: Nómina de adolescentes que permanecen en el recinto de justicia juvenil y sus respectivas órdenes de ingreso judicial, proporcionadas por la dirección del CIP-CRC de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 215 DE 2016

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de la Materia Auditada – 2 – Maltrato laboral a funcionarios.	En atención a que en la denuncia se informó que la Directora Regional del SENAM, incurrió en maltrato se solicitó que la Dirección Nacional del SENAM ponderará el inicio de un procedimiento disciplinario, de conformidad a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N°95.769, de 2015.	Remitir en el plazo de 60 días, un informe emitido por la Dirección Nacional del SENAM, el que se deberá referir a la pertinencia de iniciar un procedimiento disciplinario en contra de la actual Directora Regional del SENAM, por eventual maltrato a funcionarios del servicio.	(C)			
Examen de la Materia Auditada – 4 – Horas extras del personal no adscrito al sistema de turnos.	El SENAM autorizó el pago de dos horas extras en exceso, según se detalla en la tabla N°3 del informe, al funcionario Mauricio Sepúlveda Mendoza. Lo observado vulnera lo establecido en el dictamen N°2.286 de 2014, de este origen.	Proporcionar en el plazo de 60 días, los respaldos que acrediten que se efectuó el descuento de dos horas extras pagadas en exceso al funcionario Mauricio Sepúlveda Mendoza.	(MC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 215 DE 2016
(CONTINUACIÓN)

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de la Materia Auditada – 10.1 – Licitación pública – letra a)	No obstante se levantó el acta de recepción preliminar del proyecto de reparación y mantención del sistema de tecnovigilancia del CIP-CRC, de Valdivia, existían observaciones, lo cual no se ajusta a la cláusula novena del contrato suscrito entre el servicio y la empresa. En particular se objetó que uno de los monitores de 17 pulgadas del CCTV no funcionaba correctamente.	Aportar en el plazo de 60 días, documentación que permita identificar aquellos monitores del CCTV a los cuales se les practicó mantención y aquellos que no formaban parte del proyecto. Además, se deberá proporcionar el resultado del análisis técnico que realizó la empresa contratista y, de ser procedente, acreditar la corrección de la falla detectada.	(C)			
Examen de la Materia Auditada – 10.1 – Licitación pública – letra d)	No obstante se levantó el acta de recepción preliminar del proyecto de reparación y mantención del sistema de tecnovigilancia del CIP-CRC, de Valdivia, existían observaciones, lo cual no se ajusta a la cláusula novena del contrato suscrito entre el servicio y la empresa. En particular se objetó que la cámara del gimnasio, con el canastillo de seguridad que se le instaló no permite tener una buena imagen de lo que sucede en el recinto.	Acreditar en el plazo de 60 días, que la cámara ubicada en el gimnasio del CIP-CRC de Valdivia, no presenta dificultades en su imagen, lo cual deberá estar respaldado con un informe técnico y con el acta de recepción respectiva.	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 215 DE 2016
(CONTINUACIÓN)

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de la Materia Auditada – 10.1 – Licitación pública – letra e)	No obstante se levantó el acta de recepción preliminar del proyecto de reparación y mantención del sistema de tecnovigilancia del CIP-CRC, de Valdivia, existían observaciones, lo cual no se ajusta a la cláusula novena del contrato suscrito entre el servicio y la empresa. En particular se objetó que las cerraduras electromagnéticas presentan fallas, ya que no cierran en lagunas ocasiones.	Proporcionar en el plazo de 60 días, la documentación que permita identificar aquellas cerraduras electromagnéticas que fueron instaladas en el marco de la ejecución del proyecto. Además, se deberá remitir el resultado del análisis técnico que realizó la empresa contratista y, de ser procedente, acreditar la corrección de la falla detectada.	(C)			
Examen de la Materia Auditada – 10.1 – Licitación pública – letra g)	No obstante se levantó el acta de recepción preliminar del proyecto de reparación y mantención del sistema de tecnovigilancia del CIP-CRC, de Valdivia, existían observaciones, lo cual no se ajusta a la cláusula novena del contrato suscrito entre el servicio y la empresa. En particular se objetó que la matriz fue removida por la empresa, para su evaluación y reparación ya que se encontraba en malas condiciones, sin tener respuesta alguna.	Proporcionar en el plazo de 60 días, un informe técnico en el que conste el estado de la matriz del CCTV y, de ser procedente, se deberá evidenciar su reparación o reemplazo.	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 215 DE 2016
(CONTINUACIÓN)

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de la Materia Auditada – 10-1 – Licitación pública – letra h)	No obstante se levantó el acta de recepción preliminar del proyecto de reparación y mantención del sistema de tecnovigilancia del CIP-CRC, de Valdivia, existían observaciones, lo cual no se ajusta a la cláusula novena del contrato suscrito entre el servicio y la empresa. En particular se objetó que los sensores de movimiento (barreras microondas) quedaron desactivas por la empresa contratista, sin razón alguna.	Proporcionar en el plazo de 60 días, un informe técnico en el que se consigne la cantidad y ubicación de sensores de movimientos que se intervendrán para corregir lo observado.	(C)			
Examen de la Materia Auditada – 10.1 – Licitación pública – letra j)	No obstante se levantó el acta de recepción preliminar del proyecto de reparación y mantención del sistema de tecnovigilancia del CIP-CRC, de Valdivia, existían observaciones, lo cual no se ajusta a la cláusula novena del contrato suscrito entre el servicio y la empresa. En particular se objetó que existen cámaras que tras su instalación presentan fallas.	Remitir en el plazo de 60 días, un informe técnico en el que conste el resultado de la evaluación general del estado de las cámaras del CIP-CRC de Valdivia y, además, antecedentes que permitan identificar el número y ubicación de las cámaras instaladas y de aquellas a las que se les efectuó mantención preventiva en el contexto del proyecto.	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 215 DE 2016
(CONTINUACIÓN)

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de la Materia Auditada – 10.1 – Licitación pública – letra l)	No obstante se levantó el acta de recepción preliminar del proyecto de reparación y mantención del sistema de tecnovigilancia del CIP-CRC, de Valdivia, existian observaciones, lo cual no se ajusta a la cláusula novena del contrato suscrito entre el servicio y la empresa. En particular se objetó que habrían quedado 4 cámaras pendientes de instalación, ya que se habría discutido la posibilidad de cambiarlas por un controlador PELCO, lo cual en definitiva no se realizó.	El SENAME deberá proporcionar un reporte en el que se explique el motivo por el cual las 4 cámaras minidomo no fueron instaladas y evidenciar su custodia.	(C)			
Examen de la Materia Auditada – 10.1 – Licitación pública – letra m)	No obstante se levantó el acta de recepción preliminar del proyecto de reparación y mantención del sistema de tecnovigilancia del CIP-CRC, de Valdivia, existían observaciones, lo cual no se ajusta a la cláusula novena del contrato suscrito entre el servicio y la empresa. En particular se objetó que no se realizó una capacitación al personal de Gendarmería de Chile.	Remitir en el plazo de 60 días, los registros de asistencia del o los funcionarios de Gendarmería de Chile que asistieron a la capacitación que realice la empresa contratista.	(C)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 215 DE 2016
(CONTINUACIÓN)

Nº OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Examen de la Materia Auditada – 10.2 – Asesoría Técnica de Gendarmería de Chile	Se observó que el SENAME no había requerido la participación de Gendarmería de Chile en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto, lo cual implica una transgresión a lo dispuesto en el artículo 149, del decreto N°1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia.	Proporcionar el plazo de 60 días, un informe emitido por Gendarmería de Chile, en el que conste que asesoró al servicio en la elaboración de las especificaciones técnicas del proyecto.	(C)			



www.contraloria.cl